



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 008-2025-UNAAT/DGA



Acobamba, 30 de enero de 2025.

VISTO:

El Informe N° 006-2025-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 17.ENE.2025; Informe N° 017-2025-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 21.ENE.2025; Informe N° 018-2025-UNAAT/VPA-DBU; y, Informe N° 0157-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 28.ENE.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 006-2025-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 17.ENE.2025, la responsable de Servicio Social, remite al Director de Bienestar Universitario, el requerimiento para iniciar el procedimiento de selección para la contratación del servicio de Comedor Universitario, para lo cual adjunta el pedido de servicio SIGA N° 000002 y el Término de Referencia respectivo;

Que, mediante Informe N° 017-2025-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 21.ENE.2025, el Director de Bienestar Universitario, solicita a la Dirección General de Administración, la disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio del comedor universitario para los estudiantes de la UNAAT en el presente año 2025;

Que, mediante Informe N° 018-2025-UNAAT/VPA-DBU, de fecha 22.ENE.2025, el Director de Bienestar Universitario, remite al Vicepresidente Académico de la UNAAT, el requerimiento de servicio de Comedor Universitario del periodo 2025, adjuntando el pedido de servicio N° 000002 y términos de referencia;

Que, mediante Proveído N° 0108-2025, de fecha 22.ENE.2025, la Vicepresidencia Académica, remite a la Dirección General de Administración, el Informe N° 018-2025-UNAAT/VPA-DBU, para la atención y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0157-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 28.ENE.2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, se dirige al Director General de Administración, para solicitar el acto resolutivo de designación de comité de selección y proponer los Miembros del Comité de selección para el procedimiento de selección: Concurso Público N° 01-2025-CS-UNAAT, para la Contratación de Servicio de Comedor Universitario, para los estudiantes de la UNAAT; en ese sentido, propone la conformación de los miembros del Comité, siendo de la siguiente manera:





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 008-2025-UNAAT/DGA

CAR GO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	CPC. EDITH LLOCCLA LANAZCA	43621634
	Unidad de Abastecimiento jlazo@unaat.edu.pe		Unidad de Abastecimiento elloccla@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	LIC. ELIZABETH LETICIA CORNEJO VILCATOMA	43222525	LIC. JIMENA LISSETH CASANO ROJAS	70181325
	Dirección de Bienestar Universitario ecornejo@unaat.edu.pe		Dirección de Bienestar Universitario jcasano@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	DR. ANTONY PAUL ESPIRITU MARTINEZ	47672057	DR. CESAR RAÚL CASTRO GALARZA	20115834
	Dirección de Bienestar Universitario aespiritu@unaat.edu.pe		Dirección de Asuntos Académicos ccastro@unaat.edu.pe	

Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, *“La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”*;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección, haber designado al comité de selección cuando corresponda;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *precisa que, “el comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”*; así como también, precisa en su numeral 43.2 que, *“En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección”*;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *establece entre otros aspectos, “el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”*, precisando en su numeral 44.5 que, *“el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente”*;

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”*;

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación del Comité de Selección que estará a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación del procedimiento de selección – Concurso Público;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 008-2025-UNAAT/DGA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración las facultades en contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: Concurso Público N° 01-2025-CS-UNAAT, el cual tiene como objeto la Contratación de Servicio de “Comedor Universitario para estudiantes de la UNAAT”, que tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación. Siendo los siguientes profesionales:

CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA	41712947	CPC. EDITH LLOCCLLA LANAZCA	43621634
	Unidad de Abastecimiento jlazo@unaat.edu.pe		Unidad de Abastecimiento elloccla@unaat.edu.pe	
PRIMER MIEMBRO	LIC. ELIZABETH LETICIA CORNEJO VILCATOMA	43222525	LIC. JIMENA LISSETH CASANO ROJAS	70181325
	Dirección de Bienestar Universitario ecornejo@unaat.edu.pe		Dirección de Bienestar Universitario jcasano@unaat.edu.pe	
SEGUNDO MIEMBRO	DR. ANTONY PAUL ESPIRITU MARTINEZ	47672057	DR. CESAR RAÚL CASTRO GALARZA	20115834
	Dirección de Bienestar Universitario aespiritu@unaat.edu.pe		Dirección de Asuntos Académicos ccastro@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a los integrantes del Comité de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité de Selección.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento y Comité de Selección, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(4)

- c.c.
- PCO
- UA + Exp.
- INTERESADOS
- Archivo

